

CÓRDOBA, 26 SEP 2022

VISTO:

El Expediente N° 0058-014161/2021, en el que la firma JOSE GUMA S.A., solicita acogerse a los beneficios que otorga la Ley N° 10.792 y su Decreto Reglamentario N° 549/22, con carácter definitivo, en virtud del proyecto de “industria 4.0” realizado, encuadrando su pedido en el supuesto previsto por el Artículo 4° inciso “a”.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma JOSE GUMA S.A., con C.U.I.T. N° 30-50191967-1 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos –Convenio Multilateral- bajo el N° 904-230796-1, tiene domicilio electrónico constituido a través de la Plataforma CIDI Nivel 2 y domicilio de planta industrial sito en calle Marcos Perdía N° 579, de la ciudad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba.

Que la firma desarrolla las actividades industriales con Cla.N.A.E. N° 20231 denominada “FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA” y Cla.N.A.E. N° 20232 denominada “FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR” (Incluyen Códigos NAES N° 202311, N° 202312 y N° 202320), con trámite en el S.I.I.C. al N° 331.066. Estas actividades las realiza en planta industrial con habilitación otorgada por la Municipalidad de Colonia Caroya.

Que por su facturación, la empresa se encuentra dentro de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 10.792 y Artículo 2° inciso “a” del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 549/22.

Que la empresa re encuadra su solicitud en lo dispuesto por el Artículo 4° inciso “a” de la Ley N° 10.792, es decir, en la finalidad de

“industria 4.0”, por lo que es de aplicación el Artículo 5° de dicha norma, ya que inicialmente había presentado un proyecto encuadrado en la Ley N° 9.727, de modernización, cuyas inversiones no alcanzaron el mínimo legal, de ahí el cambio en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38° del instrumento legal mencionado en primer término.

Que la firma declara bajo juramento que se encuentra en situación regular con los organismos recaudadores nacionales, provinciales y municipales, tanto en sus obligaciones fiscales como previsionales. Asimismo, se verificó que la situación fiscal de la firma ante la D.G.R., se encuentra regularizada, conforme lo ordenado por el Artículo 6° de la Resolución N° 126/16 del Ministerio de Finanzas del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo a lo informado por el Área Evaluación Técnica Económica, corresponde incluir a la firma JOSE GUMA S.A., en los beneficios establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 10.792, por calificar su proyecto como “industria 4.0” (no se especifica en qué inciso del mencionado artículo aplica), conforme lo dictaminado por la Dirección de Innovación Científica Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en atención a lo dispuesto por el Artículo 5°, último párrafo, del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 549/22.

Que la empresa ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Artículos 2° y 31° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 549/22, acreditando haber realizado algunas de las inscripciones ante los organismos públicos pertinentes.

Que respecto al beneficio de exención al pago del impuesto inmobiliario y atento lo expresado por el área técnica interviniente, corresponde su otorgamiento sobre la fracción de terreno donde se asienta su planta industrial, empadronada ante la D.G.R. a la Cuenta N° 130224250933, por ser de su propiedad.



26 SEP 2022

Que en virtud de lo expresado corresponde otorgar a la solicitante los beneficios previstos en el Artículo 6° incisos "a", "b", "c", "d" y "e", de la Ley N° 10.792, a saber, exención al pago de los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos, de sellos e inmobiliario, y subsidio por cada nuevo trabajador incorporado a jornada completa y tiempo indeterminado a las actividades industriales promovidas, y subsidio por los consumos incrementales de energía eléctrica.

Que la empresa inició las presentes actuaciones en el mes de septiembre de 2.021, por lo que las bases se deben tomar al mes anterior a la fecha de presentación de estos obrados, es decir, agosto de 2.021.

Que el área técnica interviniente determinó la base del impuesto sobre los ingresos brutos, al mes de agosto de 2.021, en la suma de pesos cero (\$0,00.-), para todas las actividades promovidas.

Que a los fines de la percepción del subsidio por incremento de personal previsto en el inciso "d" del Artículo 6° de la Ley N° 10.792, se determina la base de trabajadores por tiempo completo e indeterminado en doscientos sesenta y un (261) empleados al mes agosto de 2.021. La firma tiene perfil exportador, conforme lo dictaminado por la Gerencia General de la Agencia ProCórdoba S.E.M., en atención a lo dispuesto por el Artículo 6° inciso "d", 2° Párrafo de la Ley N° 10.792.

Que respecto al beneficio de subsidio a los consumos eléctricos incrementales previsto en el Artículo 6° inciso "e" de la Ley N° 10.792, corresponde su otorgamiento al Asociado a la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. N° 53625, Medidor N° 1104275631, Cuenta Facturación N° 26783, Prestación 13419, con domicilio de suministro en calle Marcos Perdía N° 579, de la ciudad de Colonia Caroya, sobre la base fijada al mes de agosto de 2.021, en: a) Demanda pico: 744,33 kw; b) Demanda fuera de pico: 785,67 kw; c) Punta-pico: 62.580,00 kw/h; d) Valle: 76.940,00 kw/h; e) Resto: 168.140,00 kw/h y f) Total: 307.660,00 kw/h.

Que la firma no califica como electro intensiva en los términos del Decreto Reglamentario N° 549/22.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia a partir del primer día del mes o año siguientes a la fecha de la presente Resolución, abonándose las sumas previstas en los puntos "1", "2" y "3", inciso "d" del Artículo 6° de la Ley N° 10.792, con las características previstas en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 549/22.

Que finalmente se deja constancia que los beneficios de la promoción industrial se otorgan, en esta oportunidad, sin haber realizado la oportuna inspección ocular a la planta de la empresa (se realizó inspección "virtual"), quedando facultada por este acto la Dirección de Jurisdicción Promoción Industrial, a practicarla cuando lo estime oportuno en cumplimiento de sus funciones de contralor.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Evaluación Técnica Económica y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 196/2022:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE

Artículo 1°

DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha de la presente, los beneficios conferidos a la firma **JOSE GUMA S.A.**, a través de Resolución N° 158/15, tramitados en Expediente N° 0058-003625/2015, debiendo

26 SEP 2022

agregarse en éstos, copia del presente instrumento para su archivo definitivo.

Artículo 2°

OTORGAR a la firma **JOSE GUMA S.A.**, C.U.I.T. N° 30-50191967-1 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos –Convenio Multilateral- bajo el N° 904-230796-1, tiene domicilio electrónico constituido a través de la Plataforma CIDI Nivel 2 y domicilio de planta industrial sito en calle Marcos Perdía N° 579, de la ciudad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, para las actividades industriales con **Cla.N.A.E. N° 20231** denominada “**FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA**” y **Cla.N.A.E. N° 20232** denominada “**FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR**” (**Incluyen Códigos NAES N° 202311, N° 202312 y N° 202320**), con carácter definitivo, los beneficios establecidos en el Artículo 6° incisos “a”, “b”, “c”, “d” y “e”, de la Ley N° 10.792, a saber:

- a) Exención por diez (10) años, a partir del primer día del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del incremento del impuesto sobre los ingresos brutos, al mes de **agosto de 2.021**, sobre la **base fijada en la suma de pesos cero (\$0,00.-)**, para todas las actividades promovidas;
- b) Exención por diez (10) años, a partir del primer día del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del impuesto de sellos para todos los actos derivados de las actividades industriales promovidas;
- c) Exención por diez (10) años, a partir del primer día del año posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del impuesto inmobiliario sobre la fracción de terreno empadronada ante la D.G.R. a la **Cuenta N° 130224250933**;
- d) Subsidio por cada trabajador nuevo que incorpore a tiempo completo e indeterminado a la actividad industrial promovida, por el término de cinco (5) años, por la suma de pesos seis mil (**\$6.000,00**) durante el primer y segundo año, de pesos cuatro mil doscientos

*(\$4.200,00) durante el tercer y cuarto año, y de pesos tres mil quinientos (\$3.000,00) durante el quinto año, por tener perfil exportador (Artículo 6° inciso "d", 2° Párrafo, Ley N° 10.792), a partir del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, sobre la base de **doscientos sesenta y un (261) trabajadores a tiempo completo e indeterminado al mes de agosto de 2.021;** y*

- e) Subsidio por el incremento del consumo de energía eléctrica por el término de cinco (5) años, equivalente al: veinticinco por ciento (25%) para el primer y segundo año; quince por ciento (15%) para el tercer y cuarto año; y diez por ciento (10%) para el quinto año, a partir del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, al **Asociado** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. N° 53625, **Medidor N° 1104275631, Cuenta Facturación N° 26.783, Prestación 13.419,** con domicilio de suministro en calle Marcos Perdía N° 579, de la ciudad de Colonia Caroya, sobre la **base fijada al mes de agosto de 2.021, en:** a) Demanda pico: **744,33 kw;** b) Demanda fuera de pico: **785,67 kw;** c) Punta-pico: **62.580,00 kw/h;** d) Valle: **76.940,00 kw/h;** e) Resto: **168.140,00 kw/h** y f) Total: **307.660,00 kw/h.***

Artículo 3°

HACER SABER a la beneficiaria que deberá tener a disposición de esta Secretaría de Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.792, la documentación pertinente que permita hacer el seguimiento y control de las condiciones de otorgamiento de los beneficios reconocidos en el Artículo precedente, conforme lo dispuesto por los Artículos 2° y 31° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 549/22.

Artículo 4°

HACER SABER a la empresa que deberá notificar en forma mensual al Área Promoción Industrial dependiente de esta Secretaría de Industria, los movimientos de altas y bajas que efectúe del personal afectado a las actividades promovidas y su respectivo género, como así también,



26 SEP 2022

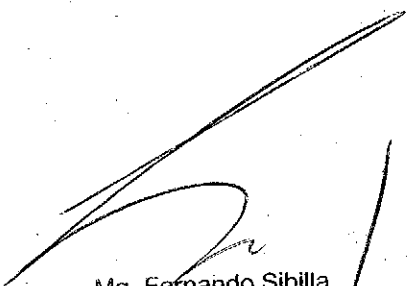
acompañar las facturas del servicio eléctrico en forma mensual o bimestral, dependiendo como le sea liquidado su consumo por la empresa proveedora del servicio.

Artículo 5º

PROTOCOLÍCESE, notifíquese, dese copia a la Dirección General de Rentas y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 287


Mg. Fernando Sibilla
Secretario de Industria
Ministerio de Industria,
Comercio y Minería